



**CIRCULAR No MJD-CIR25-
0000009-GCSQ-30320**

Fecha Bogotá D.C., 11 de febrero de 2025

Para: Usuarios de sustancias y productos químicos controlados.

Asunto: Implementación de las medidas adoptadas por el Decreto 0134 del 05 de febrero de 2025

Reciban un cordial saludo, respetados usuarios.

En atención a la declaratoria del Estado de Conmoción Interior establecida mediante el Decreto 0062 del 24 de enero de 2025, y en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 0134 del 5 de febrero de 2025, *"Por el cual se adoptan medidas para limitar el uso de sustancias y productos químicos controlados en el departamento de Norte de Santander, en el marco del Estado de conmoción interior declarado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar"*, el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, emite la presente circular con el propósito de implementar las medidas destinadas a limitar el uso de las sustancias y productos químicos en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

La grave alteración del orden público en estas zonas, caracterizada por la presencia de organizaciones armadas ilegales y el desvío de sustancias químicas controladas para la producción ilícita de estupefacientes, ha hecho necesaria la adopción de restricciones temporales al uso de estos insumos, con el fin de interrumpir el abastecimiento de insumos críticos para la producción de drogas ilícitas y debilitar la capacidad operativa de los actores ilegales.

En este contexto, la presente circular establece directrices claras para la implementación de las restricciones ordenadas por el Decreto 0134 de 2025, con el objetivo de garantizar su cumplimiento y fortalecer el control sobre las sustancias químicas sometidas a regulación en la zona afectada.

1. Ámbito de aplicación

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



La presente circular aplica a todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de almacenamiento, compra, consumo, distribución, importación y transporte de sustancias y productos químicos controlados en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

Las medidas contenidas en esta circular son de aplicación específica en las zonas mencionadas, donde se han identificado graves perturbaciones del orden público asociadas al desvío de sustancias químicas controladas hacia la producción ilícita de drogas de origen natural. En consecuencia, las restricciones establecidas por el Decreto 0134 de 2025 sobre importación, transporte y uso de estos insumos deberán ser acatadas estrictamente por todos usuarios de sustancias y productos químicos controlados.

Asimismo, es de obligatorio cumplimiento para las entidades que intervienen en el control y la fiscalización de dichas sustancias, incluyendo a los miembros de la fuerza pública y entidad aduanera, en el marco del Estado de Conmoción Interior declarado mediante el Decreto 0062 del 24 de enero de 2025.

2. Reglamentación de las medidas adoptadas

2.1 Cemento - Obligatoriedad del Certificado de Registro

En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 0134 del 5 de febrero de 2025, toda persona natural o jurídica que realice actividades de almacenamiento, compra, consumo, distribución, importación y transporte de cemento, sin importar la cantidad por transacción, deberá obtener el Certificado de Registro que emite de forma automática el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos (SICOQ), en el territorio objeto del estado de conmoción interior.

Adicionalmente, se deberá presentar a la autoridad de control los documentos descritos en el numeral 2.3 de la presente circular. El incumplimiento de esta obligación conllevará a la incautación inmediata del cemento por parte de las autoridades competentes y las demás sanciones a las que haya lugar.

Para obtener el Certificado de Registro, establecido en el numeral 2 del artículo 17 de la Resolución 0001 de 2015, se deberá atender lo dispuesto en las herramientas publicadas en la página web del [Ministerio de Justicia y del Derecho](#).

- [Guía registro en SICOQ](#)
- [Guía Usuario – Empresa Uso Masivo](#)

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



- [Videos tutoriales](#)

2.2 Prohibición de importación de sustancias y productos químicos controlados por la aduana de Cúcuta

A partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto 0134 de 2025, queda prohibida la importación por la aduana de Cúcuta de todas las sustancias y productos químicos controlados listados en el artículo 4 de la Resolución 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes.

Esta medida no impide la importación de estas sustancias por otras aduanas habilitadas en el territorio nacional, como Barranquilla, Bogotá, Buenaventura y Cartagena, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 1146 de 1990, modificado por el artículo 1 del Decreto 1813 de 1990 y adoptado como legislación permanente en el artículo 4 del Decreto Ley 2272 de 1991.

La restricción será de aplicación inmediata y obligatoria para todos los importadores, agentes aduaneros y entidades involucradas en transacciones de comercio exterior de estos productos.

2.3 Transporte de sustancias y productos químicos

Toda persona natural o jurídica que transporte sustancias y productos químicos controlados en cantidades superiores a las establecidas en el artículo 6 de la Resolución 0001 de 2015 deberá contar con los documentos que demuestren el origen y el destino lícito de las sustancias y productos químicos sometidos a control, tales como:

- Copia del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE), Autorización Extraordinaria o Certificado de Registro, según corresponda, en físico o digital.
- Factura de compraventa o documento equivalente que acredite la legalidad de la adquisición del producto.
- Remisión de traslado por el responsable del envío, el cual deberá contener el nombre e identificación del conductor, placas del vehículo, origen (lugar y fecha de cargue), tipo de sustancia, cantidad, destino final (lugar y fecha de descargue).
- Manifiesto de carga, en los casos que corresponda.

Asimismo, deberá realizar el registro de movimientos en el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos (SICOQ), donde conste la trazabilidad del insumo transportado, de conformidad con el numeral

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



2 del artículo 11 de la Resolución 0001 de 2015 modificado por el artículo 1 de la Resolución 0002 de 2018 del Consejo Nacional de Estupefacientes.

2.4 Revisión de cupos asignados

La Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, adelantará la revisión técnica para reasignar los cupos otorgados a las personas naturales y jurídicas para el manejo de sustancias y productos químicos controladas en los municipios de la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta, y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

Dicha reasignación de cantidades autorizadas se realizará con fundamento en los siguientes criterios:

- Histórico de uso: Se evaluará el consumo registrado por cada usuario en períodos anteriores, con base en la información reportada en el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos (SICOQ).
- Perfilamiento de riesgo: Se realizará el análisis técnico en función de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Resolución 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes.
- Necesidades regionales: Se considerará el impacto de la restricción de cupos en sectores económicos esenciales de la región, tales como la industria, el comercio, la construcción, la salud y la agricultura, con el fin de garantizar el acceso a estas sustancias para actividades legítimas sin comprometer la seguridad pública.
- Transacciones de comercio exterior: Se revisarán las operaciones de importación y exportación realizadas a través de la aduana de Cúcuta y otros puntos de ingreso al país, para detectar inconsistencias en volúmenes solicitados, rutas comerciales o patrones de distribución que puedan sugerir desvío de sustancias controladas.

Observaciones:

- La reasignación de cupos entrará en vigor inmediatamente después de su notificación a los sujetos de control y se actualizará de forma automática en el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos (SICOQ).
- Las decisiones adoptadas en el marco de esta reglamentación podrán ser objeto de recursos administrativos conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



Finalmente, se exhorta a todos los actores involucrados en la gestión de estas sustancias a acatar rigurosamente las disposiciones establecidas, a fin de contribuir a la seguridad y estabilidad en la región, evitando sanciones administrativas y penales, de conformidad con la normatividad vigente. Atentamente,

FRANCISCO JAVIER CRUZ CASTELLANOS
Subdirector de Control y Fiscalización de
Sustancias Químicas y Estupefacientes

Elaboró:

Paula J. González
Abogada
Equipo de fiscalización
SCFSQyE

Revisó:

Enrique Corzo
Coordinador SQ
SCFSQyE

Aprobó:

Francisco Cruz
Subdirector (E)
SCFSQyE